



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez ” (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59, en la causa iniciada por denuncia de E O contra su expareja, R M .

La denunciante refirió haber conocido al imputado, de nacionalidad armenia, durante el año 2012, a través de la red social *Instagram* y mientras ambos todavía residían en la Federación de Rusia, de donde ella es originaria.

Manifestó que en el transcurso de 2021 nació su primera hija y que, a partir de ese momento, habrían comenzado los hechos de violencia sistemática en su perjuicio, en cuyo contexto su expareja habría intentado ahorcarla y atacarla con un cuchillo, bajo amenazas de llevarse a la niña si no le entregaba el dinero que ella tendría ahorrado. Tras un breve distanciamiento en Armenia, M habría regresado al hogar que ambos compartían en Moscú, y le habría prometido a O recomponer la relación y un futuro próspero juntos, ofreciéndole mudarse con la menor a la República Argentina. Conforme con esta propuesta, ella habría comprado los pasajes aéreos con destino a nuestro país, adonde el grupo familiar arribó en octubre de 2024.

De los dichos de la denunciante surge también que en Buenos Aires dio a luz a su segunda hija, y que el imputado habría ejercido un estricto control sobre ella, retardándole la contratación de una línea telefónica para uso personal e, incluso, se habría apoderado de sus recursos económicos. A su vez, aquél le habría impedido cualquier intento de alejamiento bajo distintas amenazas y que según le habría dicho,

su estadía en Argentina tendría como propósito conseguir un pasaporte nacional para ingresar a otros países.

Por otra parte, O relató que meses antes de interponer la denuncia, M habría comenzado a insultar y golpear a su hija mayor, en especial, cuando ésta intercedía para protegerla. En ese marco de maltrato, el padre también habría abusado sexualmente de la niña.

Por último, la denunciante señaló a las especialistas del Programa Nacional de Rescate que luego de una fuerte discusión por negarse a darle dinero para costear los gastos de alquiler, ella habría decidido finalizar la relación. En ese momento, M habría tomado los pasaportes de su pareja y de sus hijas y habría intentado retirarse del domicilio con ellos. No obstante, tras solicitar la inmediata intervención de personal policial que se encontraba patrullando en la vía pública, O habría recuperado los documentos y se habría retirado del hogar junto con las niñas.

Sobre la base de las medidas previamente practicadas, la justicia federal descartó en el caso la hipótesis delictiva de la trata de personas, en tanto no surgirían elementos suficientes para tener por acreditado el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima con la finalidad de explotación sexual o laboral exigida por la ley. Tampoco se habría comprobado que su traslado a nuestro país hubiese sido involuntario, ni que hubiera sido privada de su libertad de movimiento o impedida de comunicarse con sus familiares de origen.

Así, el magistrado federal declinó su competencia a favor de la justicia nacional ordinaria, al concluir que los hechos podrían constituir delitos de naturaleza



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

común y que, al no afectar intereses nacionales, excederían el marco de conocimiento de esa jurisdicción excepcional.

El juez de instrucción rechazó la declinatoria con fundamento en la vulnerabilidad que exhibiría la denunciante, la gravedad de los hechos denunciados y la modalidad de captación, traslado y sometimiento que habría descripto en su relato. Por otro lado, consideró que no se habrían agotado las medidas de prueba necesarias para corroborar o descartar el delito de trata de personas ni se habría definido la situación procesal del imputado tras su declaración indagatoria.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, las manifestaciones de la denunciante y los demás elementos reunidos en la causa –según se desprende de la reseña efectuada en la declinatoria– permiten sostener que durante la convivencia con el imputado, O habría estado inmersa en un contexto de violencia de género marcado por insistentes requerimientos de índole económica y manipulaciones psicológicas de parte de aquél, que se habría iniciado en el extranjero y continuado en territorio argentino –inclusive con malos tratos hacia su hija mayor– agravándose en Buenos Aires, por su condición de madre migrante y la nula red de contención a la que habría quedado expuesta tras su desembarco en Argentina.

Cabe destacar, con relación al último episodio de violencia ocurrido en su domicilio, en el que intervino personal policial, que conforme lo expusiera O en su denuncia, el real motivo que habría guiado a su expareja a trasladar al grupo familiar a nuestro país habría sido obtener pasaportes nacionales que les permitiesen movilizarse sin restricciones en el exterior.

Existen antecedentes en ese sentido, sobre la radicación en el mes de febrero de 2025, de otra denuncia interpuesta ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte, donde O también expuso que el imputado habría intentado quitarle los pasaportes de sus hijas. Esa causa tramitaría ante la justicia de la ciudad, y en esa sede M habría brindado documentación que respaldaría su versión sobre el inicio de trámites migratorios con respecto a las niñas. Por último, de lo compulsado por la fiscalía federal ante la Dirección Nacional de Migraciones, resulta que en marzo de 2025 aquél obtuvo la residencia permanente en el país.

Sobre la base de lo expuesto, sin perjuicio del incipiente estado en que se encontraría la investigación y más allá de la significación jurídica que correspondería a los hechos denunciados, considero que no se advierten elementos para suponer la presencia de extremos que justifiquen que la causa continúe su trámite ante los estrados federales, cuya competencia es restrictiva y excepcional (Fallos: 316:795; 317:931; 322:2996, entre otros), ni que hagan verosímil el delito de trata de personas al que se refiere la ley 26.364 –texto según ley 26.842– (cf. Competencia FMP 12671/2016/1/CS1, “N.N. s/ averiguación de delito”, resuelta el 3 de octubre de 2017).

Opino, por lo tanto, que corresponde a la justicia nacional ordinaria asumir su conocimiento en estas actuaciones, con el debido resguardo de los intereses que amparan a la mujer y a la menor que habrían sido víctimas de violencia en el ámbito familiar.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025 .

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 23.12.2025 12:24:34